

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de enero de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito allegado por la actora, presentando solicitud de declarar sin valor ni efecto providencia anterior, así como recurso de apelación contra el auto que rechazo la demanda. De otra parte, revisada la subsanación de la demanda (página 122 y 123), se encuentra el poder otorgado. Dentro del Proceso radicado bajo el No. **023-2021-00468**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 23 de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, el despacho al hacer una nueva revisión de la subsanación de la demanda, declara sin valor ni efecto el auto calendarado el 22 de noviembre de 2021, en atención a que en término y dentro de la subsanación de la correspondiente demanda se allego en un solo cuerpo la demanda, su subsanación, el poder conferido, y los anexos de las mismas, por lo que se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **RUBEN DARIO ACOSTA DIAZ** identificado con la C.C. Nro. **1.030.640.981** y T.P. Nro. **314.441** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **MIGUEL GONZALEZ BUENHOMBRE**, en los términos y las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **MIGUEL GONZALEZ BUENHOMBRE** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,**
- **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., y**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de

copia de la demanda, para que dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado 23 Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2264/12

Código de verificación: 8826c4848278c18c49558e2771a3652a18ba81d52b5417815d8855098
Documento generado en 23/02/2022 09:53:07 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.transjudicial.gov.co/firmaelectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 24 FEB 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 21
~~El Secretario,~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del señor juez el expediente número **2019 00669** informándole que la sociedad demandada confirió poder a abogada, quien presentó incidente de nulidad por indebida notificación, y la apoderada de la demandante se pronunció frente al mismo solicitando se niegue el incidente, se declare que la notificación se efectuó en debida forma, y se realice la audiencia programada para el día 1 de marzo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **MARÍA CRISTINA OTALORA MANCIPE** identificada con la cedula de ciudadanía número 53.105.588 de Bogotá y la tarjeta profesional numero 160.590 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **FLOWTECH LTDA**, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, evidencia el Despacho que la apoderada referida señala en el incidente de nulidad presentado que no se ha surtido la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la sociedad demandada, en razón a que se desconoció lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y lo dispuesto en la norma especial contenida en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dado que si bien la demanda se radicó y admitió con anterioridad de la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, no se adelanto por la parte demandante actuar encaminado a surtir la notificación de la parte demandante, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo, así como tampoco bajo las nuevas reglas implementadas que en ningún caso desconocen el carácter especial y vigencia de este último artículo.

Conforme a los argumentos expuestos por la apoderada de la sociedad demandada, advierte el Despacho que le asiste razón, dado que en efecto en el presente caso la demanda se admitió mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2019, es decir, antes de la expedición del Decreto 806 de 2020, y en virtud de ello, para la notificación del auto admisorio de la demanda se dio cumplimiento lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el resultado de la misma correspondía aplicar lo dispuesto en el artículo 292 del Código anterior referido, **sin que ello se hubiere cumplido**, dado que únicamente se elaboro por

parte de la Secretaría del Despacho el aviso judicial, pero no existe constancia de su retiro ni de su trámite por la parte interesada, y ante ello a través de la Secretaría del Juzgado se realizó la notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, lo cual no resultaba procedente en el caso concreto, conforme a lo establecido en el artículo 624 del Código General del Proceso.

En este sentido, se precisa que en razón a que la notificación del auto admisorio de la demanda venia surtiéndose conforme a las reglas del Código General del Proceso, debió darse continuidad a ello, dando en dado caso además aplicación al artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Las anteriores razones conllevan a declarar la nulidad de lo actuado a partir del 1 de junio de 2021 (fl.137), al existir indebida notificación del auto admisorio de la demanda, y dado que la sociedad demandada confirió poder a abogada, **SE TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, y los términos para que se efectuó contestación a la demanda correrán a partir del día siguiente al de la ejecutoria del presente auto.**

Por Secretaría, remítase al correo electrónico de la apoderada de la sociedad demandada el expediente digitalizado, con el fin de que realice el pronunciamiento correspondiente en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe de Oficina
Juzgado 23 Circuito
Línea 4 823
Bogotá, D.C. - República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 del 2001 y el decreto reglamentario 2364 de 2002.

Código de verificación: 437705214948274e162899ca3a282714bb4643e21544099870a75812543
Documento generado en 23/02/2022 08:53:58 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://pibotosequivalencia.firmado@CJ141.gov.co/Firmas/verificar>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 FEB 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 21

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de febrero de 2022. Al despacho del señor juez el expediente ordinario laboral No. **023-2021-00620** informándole que obra escrito presentado por la parte demandante, donde interpone recurso de apelación frente al auto que rechazo la demanda.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, por ser procedente el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado por la parte demandante, conforme al numeral 1° del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, y haberse interpuesto en la oportunidad procesal correspondiente, **SE CONCEDE** el mismo, en el efecto suspensivo, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad.

Por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C.- Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 923
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2354/12

Código de verificación: 56c8d4c938de5c5564c996acd7254cbd99335e8ce072064d7b32a5f21c454f3
Documento generado en 23/02/2022 08:54:59 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 FEB 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 21

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso de la referencia radicado bajo el No. **023-2017-00674**, Informando que las apoderadas de las partes de común acuerdo presentaron solicitud de ampliación de la suspensión del proceso. ~~Sírvase proveer.~~

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se **REQUIERE** a las apoderadas judiciales de las partes, a fin de que se sirvan manifestar, si desean mantener la suspensión del proceso o si por el contrario se continua el mismo en la etapa procesal que corresponda.

En cualquier caso, deberá manifestar su proceder.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD. A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el decreto reglamentario 2364 de 2002.

Código de verificación: 54e0b7184726a2886a5c1969827c5d71374e142055472a1537fca7c0c4
Documento generado en 23/02/2022 09:04:13 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.cramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 FEB 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 21

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 21 de febrero de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2019-00632** obra escrito presentado por la apoderada del actor, solicitando se libre el mandamiento de pago.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 23 de febrero de 2022.

Se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **CLAUDIA IVETTE ACEVEDO BOHÓRQUEZ** en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

De otra parte, se **REQUIERE** bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., al Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en su condición de representante legal o quien haga sus veces de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y al Dr. **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** en su condición de representante legal o quien haga sus veces de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, y al Dr. **MAURICIO TORO BRIDGE** en su condición de representante legal o quien haga sus veces de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** por el término de cinco (5) días a fin de que certifiquen a este Juzgado el cumplimiento dado a las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, así como al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

Librese los correspondientes oficios.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/89 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83dd920c7d8736783a86d1a78310d1582ba0713fc97ea45039f62c5e075b3245
Documento generado en 23/02/2022 09:05:10 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
24 FEB 2022
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario. _____